



PROCESO ORDINARIO No. 2020-017

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de **WILSON MALDONADO VACA** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA AVENIDA**, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de queja.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra la providencia del 24 de febrero de 2023, mediante la cual se negó el recurso de apelación contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2.022, publicado en estado del 11 de enero de 2.023, que tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo anterior, el Despacho resuelve no reponer la decisión y se mantiene en indicar que en el artículo 65 CPT y SS., no se encuentra enlistado que el recurso de apelación proceda contra el auto que dio por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho resuelve: **NO REPONER** la decisión y como quiera que, la parte actora presentó recurso de queja en subsidio contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023, el cual negó el recurso de apelación, por lo que se **CONCEDE** el recurso de **QUEJA** de conformidad al artículo 68 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se ordena enviar el link del expediente al Honorable Tribunal superior de Distrito Judicial –Sala Laboral, para que se surta el recurso de queja concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3b458dedee0cf037c496fd46713f2e2522a8aae840f7400976aefb820d232**

Documento generado en 17/03/2023 09:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2.020-017 Recurso de Queja

carlos eduardo pulido callejas <pulido0512@hotmail.com>

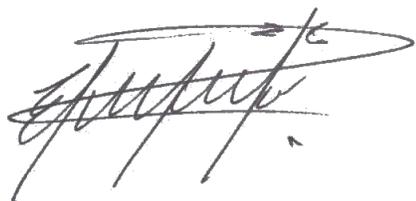
Jue 02/03/2023 16:00

Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto envío memorial para que obre dentro del proceso ordinario laboral No. 2020-017, siendo demandante WILSON MALDONADO VACA y demandada PARQUE DE LA AVENIDA P.H.

Cordialmente:



CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
C. C. No. 79461.898 de Bogotá D. C.
T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.
Cel.: 312 5657282

Bogotá D. C., marzo 02 de 2.023

Señor(a):

**JUZGADO DECIMO (10º) LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.**

REF.: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILSON MALDONADO VACA

DEMANDADA: PARQUE DE LA AVENIDA P.H.

RAD.: 2.020-017

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA.

CARLOS EDUARDOPULIDO CALLEJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor **WILSON MALDONADO VACA**, con este escrito, manifiesto a Usted, muy respetuosamente que, presento **recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja**, en contra de la Auto de fecha 24 de febrero, notificado mediante estado del 27 de febrero de esta anualidad, mediante el cual se niega el trámite del recurso de apelación, interpuesto en contra del auto que tiene por contestada en tiempo la demanda, por indebida notificación de la misma, al tenerla por contestada en tiempo, siendo esto, totalmente falso.

I. SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

No comparte este apoderado, la interpretación que el Despacho hace a efectos de tener por contestada la demanda en el asunto que nos ocupa; pues si bien es cierto que el Despacho la tuvo por contestada en tiempo; también es cierto que, a la parte demandada se le allegaron las citaciones que ordena el C. G. del P., acorde con el mismo auto admisorio de la demanda, el cual orientó la forma de las notificaciones, teniendo en cuenta que, para esa data no existía el Decreto 806 de 2.020, convertido en ley permanente.

Ahora bien, el Despacho de conocimiento niega el trámite del recurso de apelación en contra de la negativa a tramitar el incidente de

nulidad presentado por este apoderado, por indebida notificación, procedimiento plenamente establecido en el C. G. del P., pues en la legislación laboral, no está tal posibilidad.

Tal incidente de nulidad al no tener trámite especial en la legislación laboral, es perfectamente planteable en la legislación procesal civil y, mas en tratándose de corregir actuaciones que afectan el debido proceso.

El Despacho niega el trámite de dicho incidente de nulidad, por las mismas razones que niega el Auto que ahora se recurre; es decir, por no estar establecido en el procedimiento laboral.

Si bien es cierto que, el artículo 65 del CPT y SS, no prevé el recurso de apelación en contra de decisiones que resuelvan el trámite de un incidente de nulidad; también es cierto que, en el C. G. del P., si está contemplada esta posibilidad, lo cual encaja perfectamente en lo establecido en el numeral 5 de su artículo 321.

Por lo cual, tanto el incidente de nulidad; así como, el recurso de apelación en contra de la negativa a tramitar dicho incidente, están plenamente contemplados en la ley y, en caso que la legislación laboral no los prevea en su procedimiento, sin son plenamente vigentes sus planteamientos, a la luz del C. G. del P., del cual no es ajeno, el CPT y SS.

II. PETICIÓN.

Por las anteriores razones, solicito muy respetuosamente, se revoque el auto de fecha 24 de febrero de 2023 notificado mediante Estado del 27 de febrero de 2023, mediante el cual me negó el recurso de apelación, deprecado contra la providencia del 16 de diciembre de 2022.

Se controlen los términos de contestación de la demanda, y se tenga notificada la parte demandada por Aviso, conforme reposan las debidas constancias del envío de lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del P., acorde a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Como consecuencia, se tenga por no contestada la demanda dentro de los términos de ley.

De manera subsidiaria; y en caso de no ser revocado dicho auto y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. -Sala Laboral-, copia de la providencia impugnada junto con todas y cada una de las

actuaciones surtidas en su Despacho hasta la fecha, dentro del asunto que nos ocupa y, que sean necesarias para el respectivo trámite del recurso de queja, a partir del Auto admisorio de la demanda, en donde se ordena la forma de notificación a la demandada, para efectos del correspondiente trámite de queja.

III. RECURSO DE QUEJA.

Conforme a los artículos 352 y 353 del C. G. del P., solicito muy respetuosamente, iniciar el correspondiente trámite de queja, en contra del auto del 24 de febrero de 2.023, mediante el cual el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., negó la apelación contra el auto que despachó desfavorablemente el trámite del incidente de nulidad, por indebida notificación.

Esto, a fin de evitar perjuicios que, incluso, acarreen futuras nulidades procesales, por las malas interpretaciones de las normas procesales, en beneficio de una parte y, en perjuicio de otra.

La contestación de la demanda, está totalmente por fuera de los términos de ley, ya que, la demandada se notificó mediante aviso y, dejó vencer los términos para su contestación en tiempo.

IV. PETICIÓN DE LA QUEJA.

Con todo respeto y, en aras de las garantías fundamentales, especialmente del derecho al debido proceso, solicito al H. Tribunal de Bogotá D. C., conceda el recurso de apelación,

basado por analogía, a la causal quinta del artículo 321 del C. G. del P., ya que el legislador, no instituyó figura jurídica alguna, en los eventos de este caso concreto, en la legislación procedimental laboral.

Solicito, se revoque el auto de fecha 24 de febrero de 2.023 y, en su lugar se conceda la apelación deprecada, a efectos de constatar que, la parte demandada en este asunto, se notificó mediante Aviso, tal y como lo ordenó el Juzgado 10 Laboral del Circuito, en el auto admisorio de la demanda.

La importancia de conceder el recurso de apelación solicitado, se basa en una indebida notificación, sostenida por el Juzgado 10 Laboral, pasando por alto que, la exigencia de enviar simultáneamente la demanda con sus anexos a la parte demandada, solo se vino a establecer con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2.020, que para la fecha de la presentación de la demanda y, su notificación, no existía.

Por último, y como quiera que nos encontramos en la virtualidad, solicito al Despacho, informarme el valor de las copias a cancelar y, la cuenta bancaria del Juzgado, a fin de hacer el respectivo pago de las mismas.

Sírvase proveer.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Pulido', with a large, sweeping flourish above the name.

CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.
T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.
E-mail: pulido0512@hotmail.com